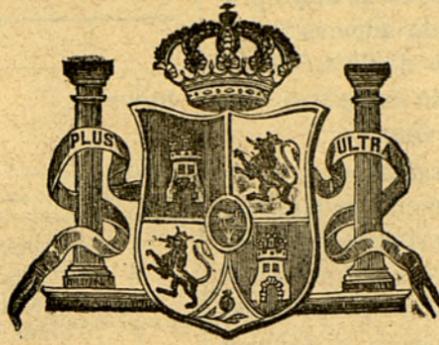


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopcion de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusion de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de los órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigacion y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamacion formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la Fiscalia del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y

cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio se comuniquen á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusion de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamacion formulada por los gremios de Madrid.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicacion compete, procuren velar por su exacto cumplimiento; debiendo advertirles que la Real orden de 28 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué publicada en la Gaceta del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899. —E. Dato.— Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 103).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busea y captura de Mónica Cuesta Gonzalez y Antonia Martin Cuesta, madre ó hija respectivamente, fugadas del pueblo de Puentes, distrito municipal de

Salazar de Amaya, cuyas señas son las siguientes: la primera de 65 años de edad, estatura regular, color moreno y pelo cano; y la segunda de 20 años, estatura baja, gorda, morena; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Gobierno, para su entrega á la familia que lo reclama.

Burgos 13 de Abril de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

DELEGACION DE HACIENDA.

Deuda pública.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 3 del actual y para el mejor cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, dictada para el canje de las inscripciones transferibles y no transferibles emitidas á favor de las Corporaciones civiles, señala las reglas siguientes, con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la referida operacion:

1.^a Dará principio el recibo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje, el dia en que esta circular se publique en los respectivos Boletines oficiales.

2.^a Las oficinas provinciales procurarán con especial cuidado, por todos los medios que estén á su alcance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular; la Instruccion pública, el Clero Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías ó cualquier otra Corporacion eclesiástica ó civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado dia cuantas inscripciones tengan por cada uno de los con-

ceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerías, verificando la presentacion en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instruccion pública, todas estas de las de Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutacion é indemnizacion, pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epígrafe cuantas posean para reducirlas á una sola.

3.^a La presentacion se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas mas la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeracion de cada inscripcion por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporacion ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: «A la Direccion general de la Deuda pública para su canje.» (Fecha y firma).

4.^a Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepcion de estos valores y con el visto bueno del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su dia se canjeará por la inscripcion que se emita por este Centro directivo, remitiendo al mismo tiempo las otras dos carpetas, tambien diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo y á presencia del interesado

cuidando que el taladro no alcance al número, capital, renta ni pertenencia.

5.ª Cuidarán también de que las inscripciones que se presenten contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

6.ª Las inscripciones emitidas en virtud de la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895, que devengaban intereses desde 1.º de dichos meses y cuya entrega se hallaba en suspenso, elevarán también los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose á este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, estas facturas solo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo custodiadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre la del atrasado que corresponda, con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.ª Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes, y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores; y

8.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al canje las inscripciones, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como estas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los que se advierte y recomienda la conveniencia para los intereses que administran de la inmediata presentación en la Intervención de Hacienda: 1.º, de las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente, y 2.º, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de estos valores.

Burgos 13 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

El artículo 25 del Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, impone el deber á los Alcaldes de los pueblos que tienen aprobado el Registro

fiscal de fincas urbanas, de dar principio á los trabajos de formación del padrón de dicha riqueza el día 15 del corriente, debiendo tenerle terminado el 15 de Mayo próximo, estableciendo además la imposición de multas de 25 á 500 pesetas en caso de no cumplirse este precepto reglamentario.

Esta Administración cree oportuno llamar la atención de los señores Alcaldes que están en el deber de formar aquel documento, con el fin de evitarles las responsabilidades en que incurrirían si dejaran de cumplir tan importante servicio y excitar todo su celo y actividad para que dentro del plazo reglamentario que se cita, quede formado y presentado en esta oficina el referido padrón, advirtiéndoles que su redacción ha de ajustarse á lo dispuesto por el art. 24 del mencionado Reglamento, señalamiento de contribución hecho para el próximo año económico de 1899-900 al 17'50 por 100, en el que va incluido ya el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación y modelo que se publican juntamente con la presente circular.

Aun cuando estima innecesario esta Administración hacer prevenciones acerca de la confección del indicado documento, bueno será advertir, que, como en años anteriores, deberán formarle por duplicado, así como también la lista cobratoria, que ha de ser expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, previa fijación del oportuno anuncio en los sitios de costumbre de cada localidad é inserción en el Boletín oficial de la provincia y reintegrado á razón de 75 céntimos por pliego el original y documentos que deben acompañarle, y á 10 céntimos la copia y listas cobratorias, con los timbres correspondientes al recargo de guerra.

Que á él han de unirse el estado gradual de contribuyentes por orden de cuotas *con exclusion de los recargos municipales*, certificaciones de fincas exentas temporal y perpetuamente, de las pertenecientes al Estado, del tanto por ciento que las corporaciones han acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro para cubrir atenciones del presupuesto municipal, de haber estado el padrón expuesto al público y no haberse presentado reclamaciones si así resultase ó la correspondiente en caso contrario.

Los Sres. Alcaldes formularán inmediatamente el correspondiente pedido de recibos que de las tres clases, anuales, semestrales y trimestrales consideren necesarios, los cuales serán recogidos de esta Administración por la persona que designe, previa la autorización necesaria.

Burgos 11 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Señalamiento de riqueza y de cuotas de contribución que sobre los edificios y solares corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan en el próximo año económico de 1899-900, el cual forma esta Administración en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible por que les corresponde tributar.		Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100, con exclusion del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.	
1	Abajas.....	920	'07	161	'01
2	Acinas.....	1.576		275	'80
3	Aguas-Cándidas.....	1.591		278	'43
4	Aldeas de Medina.....	5.700		997	'50
5	Altable.....	2.964	'75	518	'83
6	Amaya y Peones.....	1.867		326	'73
7	Añastro.....	1.656		289	'80
8	Arenillas de Villadiego.....	2.426	'50	424	'64
9	Arlanzon.....	1.381		241	'67
10	Atapuerca.....	5.569	'75	974	'71
11	Bahabon de Esgueva.....	3.303		578	'02
12	Belbimbre.....	549		96	'07
13	Berlangas.....	969	'75	169	'71
14	Bocos.....	1.735		303	'62
15	Buniel.....	3.757		657	'47
16	Burgos.....	1.112.282	'50	194.649	'44
17	Busto de Bureba.....	4.727		827	'23
18	Campolara.....	1.045	'12	182	'89
19	Cantabrana.....	1.545	'09	270	'39
20	Cardeñuela-Riopico.....	3.084		539	'70
21	Cascajares de la Sierra.....	869		152	'08
22	Castil-Delgado.....	1.092		191	'10
23	Castrillo de la Reina.....	1.971		344	'93
24	Castrillo-Matajudios.....	1.959	'60	342	'93
25	Cebrecos.....	907	'22	158	'78
26	Ciardoncha.....	2.675	'63	468	'24
27	Coculina.....	1.102	'50	192	'94
28	Cornudilla.....	998	'25	174	'63
29	Estepar.....	1.578		276	'13
30	Grisaleña.....	2.896		506	'80
31	La Molina de Ubierna.....	1.682	'50	294	'44
32	La Revilla y Haedo.....	326	'45	57	'13
33	Mambrillas de Castrejon.....	3.060		535	'50
34	Mecerreyes.....	1.245		217	'87
35	Medina de Pomar.....	28.628		5.009	'90
36	Melgar de Fernamental.....	40.411		7.071	'92
37	Merindad de Cuesta-Urria.....	7.840	'75	1.372	'13
38	Merindad de Montija.....	7.812		1.367	'10
39	Moncalvillo.....	967		169	'22
40	Miraveche.....	4.428	'30	774	'96
41	Navas de Bureba.....	1.059	'25	185	'37
42	Padrones.....	761	'75	133	'31
43	Palacios de Riopisuerga.....	257	'10	44	'99
44	Palazuelos de la Sierra.....	2.562		448	'35
45	Pino de Bureba.....	1.578		276	'13
46	Quemada.....	1.573	'57	275	'37
47	Quintanaelez.....	1.308		228	'90
48	Quintanalaria.....	645		112	'88
49	Quintanas de Valdelucio.....	2.446	'50	428	'14
50	Quintanilla-Sobresierra.....	1.292		226	'10
51	Quintanaortuño.....	3.303	'01	578	'03
52	Rabé de las Calzadas.....	2.636		461	'30
53	Retuerta.....	2.138	'50	374	'24
54	Rucandio.....	908		158	'90
55	Salas de los Infantes.....	4.274	'29	748	
56	Salinillas de Bureba.....	1.080	'42	189	'07
57	San Mamés de Burgos.....	2.259		395	'33
58	San Quirce de Riopisuerga.....	1.709	'55	299	'17
59	Solas.....	1.893		331	'27
60	Sotresgudo.....	1.821		318	'63
61	Tablada del Rudron.....	1.589		278	'08
62	Tapia.....	1.131	'75	198	'06
63	Terminon.....	844		147	'70
64	Vileña.....	2.091		365	'93
65	Villadiego.....	12.963		2.268	'53
66	Villalbilla de Burgos.....	2.084		364	'70
67	Villalbilla de Villadiego.....	1.435		251	'13
68	Villalbos.....	342	'75	59	'93
69	Villamartin de Villadiego.....	732	'75	128	'92
70	Villamedianilla.....	614		107	'45
71	Villanueva de Gumiel.....	1.418	'54	248	'24
72	Villaquirán de la Puebla.....	1.509	'50	264	'16
73	Villarcayo.....	12.291		2.150	'92
74	Villasur de Herreros.....	1.394		243	'95
75	Villaverde del Monte.....	2.901		507	'67
76	Villayuda.....	3.002	'25	525	'30
77	Villazopeque.....	2.750		481	'93
78	Zalduendo.....	1.026	'45	179	'63
	TOTAL.....	1.356.725	'66	237.426	'94

de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados mozos ó prófugos ó su presentacion ante la Comision mixta. Se ignoran las señas de los mismos.

Merindad de Sotoscueva 10 de Abril de 1899. — El Alcalde, P. O., Lorenzo Garcia.

Alcaldia de Baños de Valdearados.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo número 12 del reemplazo de 1893 Martin Palacios Domingo, hijo de Antero y Micaela, natural de esta villa, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, cuyas señas personales se desconocen, y que se presume se encuentra en la República Argentina de Buenos Aires ocupado en el comercio de tejidos de Don Cándido Muñoz y Compañía que existe en dicha poblacion: el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducido ante la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia, encargando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del indicado sugeto y su conduccion á mi disposicion ó á la dicha Comision mixta.

Baños de Valdearados 7 de Abril de 1899. — El Alcalde, Eustaquio Domingo.

Alcaldia de Cardeñuela-Riopico.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, aceites y aguardientes que se han de expender durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en los dias 30 del corriente y 7 de Mayo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Cardeñuela-Riopico 11 de Abril de 1899. — El Alcalde, Julian Ureta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Rebolledas para los dias 17 y 23 del actual, á las dos, respecto de vinos y aguardientes.

El de Alcocero para los dias 23 y 30, á las tres, respecto del vino, aguardientes y carnes frescas y saladas.

El de Acedillo para los dias 23 y 30, á las tres, respecto del vino y aguardiente.

El de Mansilla de Burgos para los dias 30 del actual y 7 de Mayo, á las dos, respecto del vino y aguardiente.

El de Marmellar de Arriba para el dia 30, á las dos, respecto del vino y aguardiente.

El de Madrigal del Monte para los dias 7 y 14 de Mayo, á las once, respecto del vino y alcoholes.

El de Tosantos para los dias 23 y 30 del actual, á las dos, respecto del vino, aceite, petróleo, aguardiente y carne de cerda.

El de Hormaza para los dias 23 del actual y 3 de Mayo, á las nueve, respecto del vino, vinagre, aguardientes y carnes, á la venta libre.

El de Valles para los dias 23 y 29 del actual, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Valdelateja para los dias 30 del actual y 7 de Mayo, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Arandilla para el dia 30 del actual, á las ocho, respecto de todos los artículos de consumo.

Alcaldia de Hurones.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Hurones 10 de Abril de 1899. — El Alcalde, Julian Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubillo del Campo.
Barrio de San Felices.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 13 de Abril de 1899. — El Alcalde, Antonino Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Sandoval de la Reina.

Madrigal del Monte.

Villaquirán de la Puebla.

Padilla de Arriba.

Alcaldia de Barrios de Colina.

En el pueblo de Hiniestra, agregado á este distrito municipal, se halla depositada una yegua de pelo rojo, calceta del pie derecho, con una estrella en la frente, como de cuatro años y herrada de las manos, que en la tarde del 9 del actual se agregó al armajen de dicho pueblo.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldia, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Barrios de Colina 12 de Abril de 1899. — El Alcalde, Agustin Colina.

Regimiento Infantería de San Marcial, número 44.

Los Alcaldes de los pueblos en que residan los individuos relacionados á continuacion, regresados de la isla de Cuba, lo manifestarán directamente á este Regimiento para venir en conocimiento de la situacion que le corresponde con arreglo á la ley.

Punto de desembarco y fecha en que lo efectuaron.

Soldado, Hilario Riaño Manero, Cadiz, 4 de Abril de 1898.

Id. Ignacio Santa Maria Expósito, id.

Id. Pedro del Amo Martinez, Santander, 19 Octubre.

Id. Pablo Garcia Seco, id.

Cabo Avelino Plaza Palacin, id. Soldado Luciano Diaz Peña, Santander, 3 Octubre.

Id. Anacleto Fernandez Lopez, idem.

Id. Elias Barrios Morquillos, id., 7 Noviembre.

Id. Pedro Sastre Merino, Coruña 24 Noviembre.

Id. Justo Pastor Ordoñez, id.

Id. Luciano Ruiz Expósito, id.

Id. Bofilio Peña Polo, id.

Id. Ruperto Conde Portas, id.

Id. Esteban Camarero Aedos, id.

Id. de 1.ª Victor Mediavilla Pablo, id.

Id. Ricardo Bacanedo Llerena, id.

Id. de 2.ª Felix del Rincon Ibañez, id.

Id. Manuel Ruiz Ortiz, id.

Id. Celedonio Labasida Hernandez, id.

Id. Feliciano Gonzalez Moreno, idem.

Burgos 11 de Abril de 1899. — El Coronel, P. L., El Teniente Coronel, Pablo de Mazarredo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los nuevos estados para el Impuesto de Consumos, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 59.

Tambien se hallan de venta los impresos para Matrículas y Padron de edificios y sola-

res, arreglados á los nuevos modelos oficiales, y todos cuantos necesarios á estos y á los Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel, sobres y objetos de escritorio.

Fincas en arriendo.

Se arriendan 34 heredades y una huerta, radicantes en el pueblo de Zumel.

Para tratar del precio y condiciones, Llana de Afuera, número 12, en Burgos.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

TIRSO GOMEZ,

Almacenista de vinos,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela y al público en general, su nuevo Almacen y despacho de vinos de todas clases, donde encontrarán sus favorecedores un abundante surtido y géneros superiores. — Almirante Bonifaz, núm. 15, Burgos.

Nota. — Se dejan envases desde cuatro litros en adelante.

RELOJES. — Composturas y buenas condiciones de seguridad y economia, en la Relojeria de Villanueva, Espolon, frente á la Diputacion. Además es el único depósito de relojes públicos para torres, etc., con privilegio de invencion, y sirve catálogos gratis á quien les pida.

Titos.

Se venden á peseta el celemin en la acreditada tienda de Aniceto Garcia, Casa del Cordón, Burgos.

Se vende un carro para bueyes. Para tratar con su dueño D. Simon Ballorca en el Almacen de maderas de Viuda de C. Onaindia é Hijo Estacion, Burgos.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL